MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN JURIDICA
RAR/CGC/JVC/NOH/HTM/RAB/CAR/CUA

DIVISIÓN JURIDICA
COMITE 1
JEFE

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
-7 JUN 2016

DIVISION JURIDICA
COMITE 1
JEFE

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
SUBSECRETARIA
Vº Bº

24 MAYO 2016

APRUEBA "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL".

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
4 JUL 2016

RESOLUCIÓN Nº 06

SANTIAGO, 25 ABR. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653 de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el párrafo 2º del Título II de la Ley Nº 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; en los artículos 31, 38 Lit.b), 42 y 43 de la Ley Nº 19.378, Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el Libro I del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979, Reorganiza el Ministerio de Salud y Crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; en las Resoluciones Nº 528, de 1998, Nº 257, de 1999, N° 95, de 2000, N° 82, de 2001, N° 85, de 2002, N° 34, de 2003, N° 41, de 2004, Nº 68, de 2005, Nº 27, de 2006, Nº 51, de 2007, Nº 23 de 2008, Nº 41 de 2009, N° 50 de 2010, N°09 del 2011, N° 30 del 2012,N°05 del 2013, Nº 80 del 2014 y Nº 04 del 2015 todas del Ministerio de Salud; teniendo presente lo establecido en la resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO: que la ley Nº20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, de Atención Primaria, Glosa 02, contempla la suma de **$954.603.000.- (novecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos tres mil pesos),** para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios de las diversas categorías señaladas en el artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2° de dicho cuerpo legal, dicto la siguiente

TOMADO RAZON
-8 JUL 2016
Contralor General de la República Subrogante

RESOLUCION:

ARTICULO PRIMERO: Créase un Programa Especial de Pasantías para Capacitación y Perfeccionamiento, para el personal señalado en el artículo 5º de la ley Nº 19.378 y que se desempeñe en los establecimientos indicados en el artículo 2º del mismo cuerpo legal, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministro(a) de Salud resolverá el otorgamiento de pasantías a los postulantes, así como su mantención o revocación a sus beneficiarios, de conformidad a las prescripciones de esta normativa.

En el ejercicio de las potestades que el inciso anterior le otorga, el Ministro(a) de Salud será asistido por un Comité Técnico y un Comité Asesor.

ARTICULO TERCERO: El Comité Técnico tendrá por función formular criterios generales o especiales sobre la temática del Programa, la postulación, selección y destinación de sus participantes y, en general, respecto de todo aquello que diga relación con la optimización de su ejecución. Proponer las modificaciones y mejoras que requiera el Programa, de conformidad a la evaluación que de él periódicamente se haga y a los lineamientos impartidos por la autoridad ministerial.

SIN TRAMITAR
CON OFICIO Nº 1691
FECHA: 29 JUN 2016

OF DE PARTES DIPRES
24.05.2016 16:09

Deberá además revisar la calificación, que de cada postulación haya hecho el respectivo Servicio de Salud, de conformidad con el artículo décimo segundo de esta normativa.

El Comité Técnico estará integrado ordinariamente por:

- La Jefatura de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, o quien designe; quien será presidente del Programa y del Comité Técnico;

- La Jefatura de la División de Atención Primaria o un funcionario de esa División, quien será designado por la Jefatura; Subrogará al presidente en sus funciones cuando éste no se encuentre presente.

- La Jefatura del Departamento de Gestión de Recursos para el Modelo de la División de Atención Primaria o un funcionario de ese Departamento, quien será designado por la Jefatura;

- La Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales y Calidad de Vida de la DIGEDEP o un funcionario de ese Departamento, quien será designado por la Jefatura;

- La Jefatura del Departamento de Capacitación y Desarrollo de RRHH de la DIGEDEP o un funcionario de ese Departamento, quien será designado por la Jefatura;

- Un profesional o funcionario designado por el Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales;

- Un profesional o funcionario del Departamento de Capacitación y Desarrollo de RRHH de la DIGEDEP quien actuará como Secretario (a) Ejecutivo (a) del Programa.

En su sesión constitutiva, el Comité Técnico determinará la periodicidad de sus reuniones ordinarias; sin embargo, podrá ser convocado extraordinariamente por su Presidente, cada vez que la buena marcha del Programa lo haga necesario.

ARTICULO CUARTO: El Comité Asesor, órgano de carácter consultivo, será convocado a solicitud del Presidente del Comité Técnico cuando lo estime conveniente, tendrá por función emitir opiniones atingentes a los objetivos y marcha del Programa.

El Comité Asesor estará integrado por:

- El (la)Presidente (a)del Comité Técnico

- El (la)Secretario (a) del Comité Técnico

- Un representante de la Asociación Chilena de Municipalidades designado por su Directorio;

- Un representante de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipalizada;

ARTICULO QUINTO: Corresponderá tanto al presidente del Programa y del Comité Técnico como al Secretario (a) Ejecutivo (a) realizar o gestionar los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, ciñéndose a los criterios generales o especiales que éste fije.
Además de lo señalado precedentemente, deberán también realizar las siguientes funciones específicas:

a) actualizar anualmente la oferta académica de las entidades que ofrezcan o pudieren ofrecer alguna de las modalidades de perfeccionamiento de interés para el Programa; mediante una nómina que incluya, nombre país de destino, nombre de centro formador, con detalle de horas pedagógicas, costos asociados.

b) tomar contacto y mantener fluida relación con las entidades señaladas durante la etapa exploratoria del proceso, en el literal anterior

c) elaborar propuestas de Convenios de Perfeccionamiento a suscribir con las entidades señaladas en la literal a) de este inciso;

d) publicitar los llamados a concurso, de acuerdo a lo prescrito en los incisos primero y segundo del artículo décimo primero de esta normativa;

e) diseñar y remitir los formularios de postulación a nivel nacional y recepcionar los resultados de la selección de la comisión de evaluación local, que le sean remitidas por los Servicios de Salud;

f) ordenar la documentación atingente a los resultados de selección de cada Servicio de Salud y generar un ranking con los puntajes a nivel nacional para la asignación de cupos de acuerdo a los destinos de las Pasantías.

g) notificar la asignación de la pasantía a los postulantes seleccionados, con indicación circunstanciada de las características de la modalidad de perfeccionamiento otorgada; en forma y por los medios que sean establecidos por el comité técnico;

h) informar a los postulantes seleccionados respecto de los pasos y trámites atinentes a su envío al lugar en que habrán de realizar su perfeccionamiento;

i) mantener permanente comunicación con los pasantes durante su estadía en el respectivo centro de perfeccionamiento;

j) mantener debidamente organizada la documentación informativa referente al desarrollo y culminación de las actividades de perfeccionamiento de los pasantes;

k) confeccionar una pauta de Informe Final de pasantía y notificarla a los pasantes que hayan concluido su perfeccionamiento;

l) monitorear del proceso de evaluación de las pasantías en conjunto con los encargados de APS de los Servicios de Salud

m) monitorear y verificar los convenios y resoluciones respectivas, que se originen por este Programa entre cada Servicio de Salud y los municipios.

n) orientar sobre la mantención del registro de las cauciones emitidas a favor del Fisco de Chile, Ministerio de Salud, y su custodia por las respectivas instituciones empleadoras.

ARTICULO SEXTO: las pasantías son modalidades de capacitación y perfeccionamiento a través de cursos teórico-práctico destinados a conocer experiencias de atención de salud y gestión de atención primaria, caracterizadas por su índole innovadora, transdisciplinaria y orientadas al desarrollo en el modelo de salud integrada con enfoque familiar y comunitario. Considerando un 30% de teoría, intercambio y evaluación de la experiencia y un 70% para visitas a terreno para conocimiento de la red asistencial

a) **Pasantías para Técnicos, Administrativos y Auxiliares**
La modalidad de perfeccionamiento será en un centro de perfeccionamiento con cursos teórico-práctico por un lapso máximo de un mes de aproximadamente de 100 a 130 horas pedagógicas.

b) **Pasantías para Profesionales**

Esta pasantía será homologable a un diplomado. La modalidad de perfeccionamiento para Profesionales en un centro de perfeccionamiento, de una duración máxima de dos meses, aproximadamente 200 horas pedagógicas.

Los pasantes participantes en ambas modalidades de perfeccionamiento recibirán un certificado otorgado por la entidad ejecutora. Este certificado debe considerar los siguientes elementos:
a) Duración de las actividades de capacitación en horas
b) Evaluación de la actividad de capacitación, nota en escala de 1.0 a 7.0
c) Nivel técnico y especialización: alto

Todo lo anterior de acuerdo al Párrafo 6º De la Capacitación, Art 50º y 53º del Reglamento Nº 1.889 del 12.07.95 que Aprueba la Carrera Funcionaria de la Ley 19.378, Estatuto de APS Municipal, hace referencia al nivel técnico y especialización, que se califica como bajo, medio o alto.

Durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2016, se otorgarán cupos de perfeccionamiento, cuyo costo, incluidos los gastos de administración, no podrá exceder la suma de **$954.603.000.- (novecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos tres mil pesos)**

ARTICULO SEPTIMO: Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer, al momento de la postulación, a alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5º de la Ley Nº19.378 y desempeñarse en alguno de los establecimientos indicados en el articulo 2º de dicho cuerpo legal; y

b) Habiéndose dado cumplimiento a lo señalado en la letra a) de este articulo, se deberá acreditar que se ha desempeñado bajo este estatuto funcionario por un lapso mínimo de dos años continuos al momento de la postulación, en alguno de los establecimientos indicados en el literal anterior;

c) Contar con el patrocinio del respectivo empleador, entendiéndose por tal su **formal e irrevocable compromiso** de: i) mantener el cargo y la remuneración al pasante durante todo el período que dure el perfeccionamiento; y ii) arbitrar las medidas ordenadas a mantener el debido nivel de atención a los usuarios durante su ausencia;

d) No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria través de sumario administrativo, conforme a la Ley N° 18.883, que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales, dentro del plazo de 5 años anteriores al momento de la postulación;

e) Acreditar mediante un examen médico ad-hoc condiciones de salud compatibles con la realización de la actividad de capacitación o perfeccionamiento a que se postula, de acuerdo a lo establecido en los formularios de postulación;

f) No hallarse condenado por crimen o simple delito;

g) No haber gozado efectivamente de una beca de este Programa, en ninguna de sus versiones desde su creación;

f) No haber participado en los tres años anteriores, en cursos o pasantías ajenas a este Programa y que hayan: i) sido financiados con fondos fiscales; y ii) versado acerca de materias que tengan relación con las tratadas en el presente Programa de Pasantías de la Atención Primaria. Ambas condiciones son copulativas.

g) Tener un certificado actualizado del Alcalde o quien él designe que avale su postulación.

ARTICULO OCTAVO: Los pasantes tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a) Pago integral de la pasantía (matrícula y cualquier otro derecho que la entidad ejecutora exija a sus alumnos), cuyo monto se establecerá en el respectivo convenio suscrito entre el Ministerio de Salud con la Entidad ejecutora.

b) Pago de la estadía (alimentación, alojamiento, transporte o cualquier otro componente relacionado), cuyo monto se establecerá en el respectivo convenio suscrito entre el Ministerio de Salud con la Entidad ejecutora.

c) Pago de pasajes: incluye pago de pasajes aéreos al lugar de la Pasantía ida y vuelta. Cuando la distancia entre la ciudad de origen del Pasante y la de la capital de Santiago sea más de 500 kilómetros el traslado del Pasante incluirá el pasaje aéreo hasta Santiago, ida y regreso entre ambos tramos. Cuando la ciudad de origen del pasante este a menos de 500 kilómetros, el pago de pasaje ida y vuelta a la capital de Santiago debe ser costeado por el Pasante.

d) Seguro que cubra los gastos de enfermedad, accidentes y defunción del pasante, por el lapso que dure el perfeccionamiento; el que será requisito para el inicio de toda actividad de capacitación o perfeccionamiento en la respectiva entidad capacitadora.

El financiamiento de todo lo señalado anteriormente, podrá ser pagado por el Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud mediante convenio mandato entre estos y las Municipalidades, a las entidades ejecutoras o a las empresas adjudicatarias que correspondan, las cuales tendrán la responsabilidad de gestionar la respectiva pasantía.

ARTICULO NOVENO: El pasante estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) el pasante deberá cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas pertinentes a la respectiva actividad de perfeccionamiento;

b) observar una conducta personal intachable durante la realización de la actividad de perfeccionamiento, y cumplir con las obligaciones funcionarias establecidas en el artículo 58, letra g) e i) de la Ley 18.883, que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales, referidos a observar el principio de probidad administrativa y una conducta acorde a la dignidad del cargo.

c) Las pasantías no incluyen la entrega de dinero a los pasantes y será de su exclusivo cargo todo costo extraordinario no autorizado por el programa de pasantías, en el que pudiera incurrir cada pasante por decisión propia. Del mismo modo, será responsabilidad del pasante todo siniestro que experimente al margen de la respectiva actividad de capacitación, y que no se encuentre debidamente cubierto por el seguro que se le haya contratado de conformidad con el literal d) del artículo anterior.

d) reintegrarse a sus funciones inmediatamente finalizada su capacitación y perfeccionamiento;

e) desempeñarse en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 2° de la ley N° 19.378 por un lapso no inferior a un año, en el caso de las pasantías de Técnicos, Administrativos y Auxiliares, y a dos años, en el caso de las pasantías de Profesionales, con posterioridad a la capacitación recibida;

f) presentar a la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Programa un Informe Final sobre su cometido de perfeccionamiento, dentro de los dos meses siguientes a su conclusión, confeccionado de acuerdo a la pauta definida por Comité Técnico.

g) presentar a su empleador, con copia al encargado de APS del Servicio de Salud y Comité Técnico, dentro de los tres meses siguientes a su retorno una propuesta de "mejoramiento de la gestión", relacionada con su desempeño, considerando la experiencia y

conocimientos adquiridos en la respectiva actividad de perfeccionamiento; y

h) participar en las actividades de difusión del Programa y de capacitación de nuevos grupos de pasantes, así como en aquellas de evaluación y seguimiento que organice el Comité Técnico del Programa.

ARTICULO DECIMO: De la caución: Para caucionar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) b), c), d), e), y f) del artículo anterior, y tratándose de pasantías, el pasante suscribirá ante Notario Público un pagaré o boleta de garantía en favor del Servicio de Salud pertinente por el monto total de la actividad. La satisfacción de la obligación establecida anteriormente será requisito para hacer efectiva la pasantía en razón de los beneficios y asignaciones, que el artículo octavo de esta normativa les acuerda otorgar. La documentación relativa a las referidas cauciones deberá ser mantenida en custodia por el respectivo Servicio de Salud.

Si el pasante faltare gravemente a las obligaciones consignadas en los literales a), b) y c) del artículo noveno, se podrá decretar la suspensión de la pasantía y beneficios asociados a esta.

Una copia del instrumento señalado en el inciso primero, tomado para garantizar las obligaciones allí descritas, relativo a pasantías; deberá ser remitido vía correo electrónico a la Secretario(a) Ejecutivo (a) del Programa, antes de **dar inicio a la pasantía**, si no se cumplieran estos requisitos por el funcionario seleccionado, el Comité Técnico deberá comunicar este hecho al Ministro(a) de Salud, para que, ponderando los antecedentes, determine si procede desestimar la pasantía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del procedimiento: Cada concurso sobre otorgamiento de cupos para realizar pasantías, se iniciará con una convocatoria, que se publicará en dos periódicos de circulación nacional, y en la página web institucional, lo que será debidamente informado a los respectivos Servicios de Salud del país, para que a su vez sea comunicado a los Municipios pertenecientes a su jurisdicción, el comité técnico podrá disponer que esta convocatoria se comunique a cualquier otro organismo para la promoción del programa.

La convocatoria deberá contener la información necesaria para postular en cada caso, con indicación de los plazos y fechas de las diferentes etapas del referido proceso de postulación.

Se establecerán bases de postulación, las que determinarán la ponderación de los factores de calificación señalados en el artículo décimo segundo de esta normativa.

Los funcionarios que postulen deberán presentar a su empleador el formulario de postulación, acompañando la totalidad de antecedentes que sean exigidos.

El empleador deberá recibir las postulaciones, asignando a cada cual una determinada prioridad y, a su vez, remitirlas con el patrocinio adjunto, al Servicio de Salud que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su recepción.

El patrocinio que preste el empleador a una postulación deberá ser otorgado pura y simplemente y no procederá su revocación sino en caso de fuerza mayor sobreviniente; las razones presupuestaria no serán por si solas justificación para invocar fuerza mayor en este caso.

En cada Servicio de Salud se conformará una comisión de evaluación local que procederá a calificar cada postulación de conformidad al artículo décimo segundo y las ponderará según se indique en las bases, asignando a cada uno de ellos una nota en una escala de uno a diez, cuya suma ponderada determinará el puntaje final de la respectiva postulación. Concluida la calificación de las postulaciones, el Servicio de Salud enviará la información pertinente al Presidente y Secretario(a) Ejecutivo (a) del Programa.

Cada postulante deberá completar el formulario de postulación indicando al menos 3 destinos de pasantías en orden de preferencia.

El Comité Técnico revisará las calificaciones de las postulaciones enviadas por los Servicios de Salud y confeccionará un listado consolidado con los puntajes finales de dichas postulaciones, en orden decreciente. Luego se asignarán los destinos de las pasantías considerando el puntaje final y la preferencia definida por cada postulante. Finalmente se elaborará un listado final por cada Pasantía con los pasantes seleccionados para su publicación, según lo definido en el último inciso de este artículo.

Finalizado el procedimiento señalado en el inciso anterior, el Comité Técnico enviará al Ministro(a) de Salud el referido listado, adjuntando los respectivos legajos, para su pertinente resolución.

Al resolver acerca del otorgamiento de las pasantías , el Ministro(a) de Salud deberá considerar especialmente la cuantía de los cupos disponibles en todas y cada una de las actividades de capacitación y perfeccionamiento que el Programa ofrezca y ceñirse a la disponibilidad presupuestaria indicada en el inciso final del artículo sexto de esta normativa.

Los recursos serán distribuidos por los Servicios de Salud, de acuerdo a los cupos asignados y el resultado de la postulación a cada municipio para el financiamiento de las pasantías, el que no podrá exceder el monto máximo que se determine en cada caso, mediante una resolución del Ministerio de Salud.

El listado de pasantes deberá ser notificado a los seleccionados conforme a los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 19.880 de 2003, sin perjuicio de ello podrá ser difundido a través de la página web del Ministerio de Salud y exhibido tanto en la sede de los Servicios de Salud, como en las dependencias de los Establecimientos Municipales de Atención Primaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las postulaciones serán calificadas sobre la base de los siguientes factores:

a) fundamentación de la postulación a la modalidad de perfeccionamiento presentada por el interesado, considerándose, tanto la relación entre sus funciones actuales y el contenido del programa al que postula, como su previsible impacto en el área de su desempeño;

b) prioridad asignada por su empleador a la postulación del interesado;

c) compromiso de la institución empleadora de apoyar, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, la implementación de mejorías o proyectos que, como resultado de su perfeccionamiento, le proponga el pasante a su retorno;

d) antigüedad en atención primaria de salud;

e) condiciones de dificultad en el desempeño de las funciones del postulante;

f) última evaluación obtenida por la unidad en la que se desempeña el postulante;

g) condiciones de salud compatibles con la realización de la actividad de capacitación o perfeccionamiento a que se postula, según lo prescrito en el literal e) del artículo séptimo de esta normativa; y

h) otros antecedentes personales, funcionarios y curriculares del postulante.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Habrá en cada Servicio de Salud una comisión de evaluación local de las postulaciones, compuesta por no menos de tres ni más de cinco funcionarios designados anualmente por resolución de su Director, quien la presidirá o por quien éste designe, cuya nómina deberá ser publicitada suficientemente en sus diversas dependencias. Dicha comisión ad-hoc estará, además integrada por el o los representantes de los funcionarios de salud Municipal,

según sea el número de agrupaciones de funcionarios de que se trate, los que, para efectos de integración de esta comisión, en relación a la participación y representación funcionaria, deberán estarse para su designación a aquella agrupación o agrupaciones funcionarias que reúnan los funcionarios de salud municipal dentro de la jurisdicción del Servicio de Salud Respectivo.

Si se produjere empate de votos en el seno de la comisión ad-hoc, primará la opinión que cuente con el voto conforme de quien la presida.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En el caso de que el pasante faltare gravemente a las obligaciones consignadas en los literales a), b) y c) del artículo noveno de esta normativa, el Presidente del Comité Técnico informará circunstanciadamente de ello a las autoridades ministeriales correspondientes, las que podrán disponer la revocación de la pasantía mediante resolución fundada, que será notificada, por escrito y de inmediato, tanto al pasante, como a su empleador, a objeto de que éste ordene la instrucción del pertinente sumario administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 literal b) de la Ley Nº 19.378 y proceda a hacer efectiva las cauciones que correspondan.

La revocación de la pasantía comprenderá la totalidad de los beneficios asociados a la misma, con la sola excepción del pasaje de retorno a su lugar de origen, en la extensión que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo literal c) de esta normativa.

La resolución que ordenare la revocación de la pasantía dispondrá además de un plazo máximo para que el pasante se presente en su establecimiento de origen.

En caso que el pasante faltare a las obligaciones consignadas en las letras f), g) y h) del artículo noveno, de esta normativa, el empleador estará facultado para hacer efectiva la responsabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Si por razones atingentes a la optimización del Programa, resultare conveniente prolongar la extensión de la capacitación o del perfeccionamiento del pasante, el Ministro(a) de Salud -escuchando al Comité Técnico, podrá así disponerlo, hasta por un lapso equivalente al inicialmente dispuesto en la resolución que concediera la pasantía y siempre que existieren los recursos para su financiamiento. Si se extendiera la capacitación o el perfeccionamiento del pasante, deberá éste constituir una nueva caución en los mismos términos del Artículo Décimo de esta Resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El gasto que demande la aplicación y ejecución del presente Programa se financiará con cargo al subtítulo 24.03.298 del presupuesto de los Servicios de Salud.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

DIRECCION DE PRESUPUESTOS DIRECTOR Ministerio de Hacienda

VºBº DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS SUB DIRECTOR Ministerio de Hacienda

DISTRIBUCION:
- Dirección de Presupuestos / Ministerio de Hacienda
- Gabinete Sra. Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División. de Asesoría Jurídica / MINSAL
- División de Atención Primaria
- Depto. Modelo de Atención Integral en Salud Comunal / DIVAP
- Dpto. Gestión de Recursos Financieros en Atención Primaria / DIVAP
- División de Gestión y Desarrollo de las Personas
- Oficina de Partes